

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Oficio número SGG/PO/242/2022 y anexo, suscrito por Juan Valente Labrada Ochoa, quien se ostenta como Director del Periódico Oficial del Estado de Baja California.	Sin registro
2. Escrito y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.	20349

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron mediante oficio SGA-MAAS/1409/2022 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el ocho de noviembre del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; mientras que las identificadas con el número dos, se depositaron el veintiocho de noviembre de este año, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el seis de diciembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de quien se ostenta como Director del Periódico Oficial del Estado de Baja California, quien no tiene reconocida personalidad alguna en la presente acción de inconstitucionalidad, así como el escrito y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos.

Con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, 44⁴ y 46, párrafo primero⁵, en relación con el 59⁶ y 73⁷ de la Ley

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

³ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2017

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a cada promovente exhibiendo respectivamente una copia certificada de la Sección IV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, correspondiente al doce de marzo de dos mil veintiuno, y una copia certificada de la Sección I del referido Periódico estatal de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en las que se publicó la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este medio de control constitucional abstracto, conjuntamente con los votos particulares formulados por los Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, concurrentes de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Jorge Mario Pardo Rebolledo, y concurrente y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales, relativos a dicha ejecutoria.

Por otra parte y visto el estado procesal de la presente acción de inconstitucionalidad, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia en este asunto, el doce de noviembre de dos mil diecinueve, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

*“PRIMERO. Es procedente y parcialmente **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se reconoce la **validez** de los artículos 279, fracción VI, párrafo segundo y 420 Bis –con la salvedad indicada en el punto resolutivo tercero- del Código Civil para el Estado de Baja California, reformados mediante Decreto No. 95, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de julio de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 420 Bis, párrafo primero, en su porción normativa ‘**sopena de suspendérsele en su ejercicio**’, y 441, fracción VI, del Código Civil para el Estado de Baja California, reformados mediante Decreto No. 95, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de julio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta determinación y, por extensión, la del artículo 281, párrafo segundo, en su porción normativa ‘**y VI**’, del referido código, en la inteligencia de que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la*

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2017

notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, lo cual aconteció el doce de noviembre de dos mil diecinueve⁸, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales, de conformidad con su considerando sexto.

Asimismo, la resolución en comento y los votos particulares de los Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, concurrentes de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Jorge Mario Pardo Rebolledo, y concurrente y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales, fueron legalmente notificados a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de República, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁹.

Además, la sentencia y los votos de referencia, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el doce de marzo de dos mil veintiuno¹⁰ y de nueva cuenta el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós¹¹; en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno¹²; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el uno de octubre del indicado año dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 6, Tomo I, octubre de 2021, páginas 911, 955, 958, 964, 972 y 975, con registros digitales 30141¹³, 44213¹⁴, 44214¹⁵, 44215¹⁶, 44216¹⁷ y 44217¹⁸.

⁸ Foja 290 del expediente en que se actúa.

⁹ Fojas de la 384 a la 385; de la 388 a la 391; y 443 del expediente en que se actúa.

¹⁰ Fojas de la 521 a la 573 del expediente en que se actúa.

¹¹ Fojas de la 576 a la 630 del expediente en que se actúa.

¹² Fojas de la 459 a la 475 del expediente en que se actúa.

¹³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30141>

¹⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44213>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2017

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44 y 50¹⁹ en relación con los diversos 59 y 73 de la Ley Reglamentaria, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9 del **Acuerdo General número 8/2020**²⁰.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **120/2017**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. Conste. SRB/JHGV. 13

¹⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44214>

¹⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44215>

¹⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44216>

¹⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44217>

¹⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

²⁰ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T00:58:53Z / 10/12/2022T18:58:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e b6 e5 92 43 87 13 77 6d 29 dd ee 6a db a3 b6 26 bf 2e 75 d2 f3 4b 6d 13 e6 e3 a3 7a 62 c0 c2 3d 91 18 7f e4 3b ca 40 fc 3c 34 4c 2d 00 29 34 ea 37 09 ac 5e 9d 8b c7 30 67 a7 0c a8 02 4f ec 21 ed 39 07 89 d3 a6 6d 2e 89 93 ac bc 9c cb 73 e7 3e dc bb 42 7c 1c 77 ec 0f 7f f5 ee de 7e 50 9d f4 db a4 d0 6d ca de cf 6e ec e6 2c 4e db ad 9e c0 25 c1 97 ff 94 1e 41 88 c8 e1 01 53 de f1 76 e5 4a ff 7b b3 b0 1e 5a ac 63 8d 5f 85 29 d3 07 4e 47 c1 1c 10 12 bc 67 00 8a 56 b1 23 68 67 f1 be a8 3e 58 a4 6c 7a 5b d0 01 29 54 7c d3 be 5d 64 b7 33 ba 38 82 d8 e4 1a 8d 5f 90 fc da 81 a9 4e 45 0c 74 14 32 a0 fa 9a 7f 3a ea 9e ed ab b8 b5 1e 77 e2 b6 19 c0 51 53 5c 06 e2 9e ff 85 83 96 3c 4c 4b 51 ad 60 12 9f a5 8c da b4 0e 05 24 56 a4 2c 1c c2 19 fe 6b 8a ad f0 52 3c eb f0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T00:58:53Z / 10/12/2022T18:58:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T00:58:53Z / 10/12/2022T18:58:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5318412			
	Datos estampillados	F815384A4101765CA396296D1F9F8C86E6D716A18BE6B101A170BB75686F4E7B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2022T17:45:07Z / 08/12/2022T11:45:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 80 45 02 7e 0a 53 60 24 15 0b ec d1 ef a4 9c 40 02 7a 7d 5a c4 19 d4 e4 4b 88 65 5e 01 d0 1d 30 fa 2a aa 8c d3 ac d6 f8 4e 1e 2b ef 3e ca bc 26 25 40 f0 1f 30 48 54 63 90 a6 2d 29 47 57 48 81 51 48 17 38 37 e0 74 22 38 e8 4d 11 46 cd b8 03 2e 3e 0b 4b 88 ec 00 79 d7 cb b0 f8 eb 5d df e8 f1 42 fb 91 82 9e f5 aa 02 19 44 bb 56 e8 ee c8 76 d8 30 77 b3 98 7c 68 93 7a 31 6e c4 b9 1b 38 af a9 11 12 0f 54 af 33 71 70 3a 74 b3 ff 9b 2c 6f 33 34 77 a3 ac 81 ca 8c de 4d f1 73 b5 72 b1 fd 18 23 a1 30 2c 0a dc 76 6a 8d c8 c0 41 76 45 36 63 21 a2 8a 32 37 e2 dd 46 fa a1 91 7a f4 af a4 13 c5 4c 1e 4d a8 b5 d2 62 a6 44 28 0b 5d 49 9b 62 80 89 83 07 b0 b0 b9 b1 ea dd a4 3e 11 98 36 37 68 39 4d e6 f8 ed 27 16 82 0d ea 9d a8 3b b3 71 56 ff b3 c2 1d 9b 14 b6 de f6 89 8a 3a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2022T17:45:07Z / 08/12/2022T11:45:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2022T17:45:07Z / 08/12/2022T11:45:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5310821			
	Datos estampillados	888016065C100293604FFDDE867F8876DD9A829C25477B169C819FFA63965EFD			